



---

### Sumario

---

#### I. Disposiciones generales

##### Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 27 de febrero de 2007, por la que se modifica el plazo de presentación de la declaración censal como consecuencia de la renuncia al régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario.

Página 5544

Orden de 27 de febrero de 2007, por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2007.

Página 5544

##### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Orden de 5 de marzo de 2007, por la que se revisa el Repertorio de Oficios Artesanos.

Página 5549

#### II. Autoridades y Personal

##### *Oposiciones y concursos*

##### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Orden de 5 de marzo de 2007, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 21 de diciembre de 2006.

Página 5551

#### III. Otras Resoluciones

##### Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 28 de febrero de 2007, por la que se convoca concurso para otorgar seis becas destinadas a realizar estudios de postgrado sobre la integración europea en los campos jurídico, económico y administrativo durante el curso académico 2007/2008.

Página 5552

**IV. Anuncios***Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de febrero de 2007, del Director, que hace pública otra de 13 de julio de 2006, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 81/05, incoado a D. Fernando Ángel Jiménez Sánchez, por imposible notificación.

Página 5562

**Consejería de Economía y Hacienda**

Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2007, sobre la entrega del Informe Definitivo a la entidad London School of English, S.A.L.

Página 5562

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 13 de febrero de 2007, por el que se procede a dar publicidad a la Resolución de 15 de diciembre de 2004, que resuelve la convocatoria pública prevista en la Orden de 28 de julio de 2004, por la que se convocan, para el ejercicio 2004, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para el ámbito de la acuicultura.

Página 5563

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 13 de febrero de 2007, por el que se procede a dar publicidad a la Resolución de 29 de diciembre de 2006, que resuelve la convocatoria pública prevista en la Orden de 20 de septiembre de 2006, por la que se convocan, para el ejercicio 2006, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para el ámbito de la acuicultura.

Página 5565

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de febrero de 2007, por el que se notifica la Resolución de 16 de enero de 2007, que resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 327/04TF a D. José Pedro Castro Gutiérrez.

Página 5565

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 febrero de 2007, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 12 de enero de 2007, del expediente sancionador nº 237/06TF a D. Carlos Padrón Acosta.

Página 5567

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de febrero de 2007, por el que se notifica la Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado de 18 de enero de 2007, del expediente nº 275/06TF a D. Oliver Francisco Lozano Bruck.

Página 5568

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de febrero de 2007, sobre notificación de la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores incoado a D. Carlos Sebastián Martín Hormiga.- Expte. nº LP 358/06.

Página 5570

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de febrero de 2007, por el que se notifica la Resolución de 15 de febrero de 2007, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Jorge Lorenzo Pérez Henríquez por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 370/06.

Página 5572

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración.- Anuncio de 27 de febrero de 2007, por el que se notifica el Acuerdo de inicio del expediente sancionador por infracción administrativa en materia de atención a menores de 15 de enero de 2007, a Ángel Ruiz Moreno.- Expte. nº 0015.

Página 5574

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 8 de febrero de 2007, relativo al depósito de la documentación sobre la constitución de los estatutos de la Asociación de Empresarias y Profesionales de Las Palmas de Gran Canaria (Mujeres Empresarias). Página 5575

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 12 de febrero de 2007, relativo al depósito de la documentación sobre la constitución de los estatutos de la Asociación de Prefabricados Canarios (ASPRECAN). Página 5576

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 14 de febrero de 2007, relativo al depósito de la documentación sobre la constitución de los estatutos de la Asociación Canaria Regional de Higienistas Dentales (Hides Canarias). Página 5576

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 14 de febrero de 2007, relativo al depósito de la documentación sobre la constitución de los estatutos de la Asociación Comunidad de Regantes El Mazapé. Página 5577

### **Consejería de Turismo**

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2007, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 5577

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2007, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 5579

### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 26 de febrero de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Proyecto de nuevos circuitos subterráneos a 66 kV, de evacuación de la futura subestación Los Vallitos, término municipal de Adeje (Tenerife).- Expte. nº SE-2007/023. Página 5580

## *Administración Local*

### **Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 26 de febrero de 2007, relativo a notificación de la Resolución de 15 de marzo de 2006, recaída en el expediente AC201/05 de calificación. Página 5581

Anuncio de 26 de febrero de 2007, relativo a notificación de la Resolución de 20 de febrero de 2006, recaída en el expediente AC783/00 de calificación. Página 5582

### **Ayuntamiento de Arona (Tenerife)**

Anuncio de 31 de enero de 2007, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Estudio de Detalle de la parcela 12 del Plan Parcial Tinguafaya. Página 5582

## *Otras Administraciones*

### **Consortio Sanitario de Tenerife**

Anuncio de 22 de febrero de 2007, por el que se hace público el Acuerdo nº 5, adoptado por el Consejo de Administración del CST, en sesión extraordinaria de 8 de febrero de 2007, en virtud del cual se aprueba la adjudicación de 46 plazas vacantes de carácter indefinido de la categoría profesional de Enfermero, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del CST (B.O.C. nº 221, de 12.11.03), convocadas en virtud de Decreto de la Gerencia del CST, en el que se recogen sus bases específicas (B.O.C. nº 201, de 18.10.04). Página 5583

## I. Disposiciones generales

### Consejería de Economía y Hacienda

**360** *ORDEN de 27 de febrero de 2007, por la que se modifica el plazo de presentación de la declaración censal como consecuencia de la renuncia al régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario.*

El ámbito objetivo de aplicación del régimen especial simplificado del Impuesto General Indirecto Canario está íntimamente ligado al ámbito objetivo del método de estimación objetiva de rendimientos para determinadas actividades económicas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, conforme dispone el artículo 12.2 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.

Al día de la firma de la presente Orden no ha sido aprobado por Orden del Ministro de Economía y Hacienda dicho ámbito objetivo respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por lo que no es posible aprobar la Orden por la que se establecen los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2007 y se establece su ámbito objetivo, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de presentación de la declaración censal para comunicar determinados aspectos relativos a este régimen especial.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Primero.- Se amplía hasta el día 20 de abril de 2007 el plazo de presentación de la declaración censal de modificación para la comunicación de la inclusión o renuncia al régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario.

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2007.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Carlos Mauricio Rodríguez.

**361** *ORDEN de 27 de febrero de 2007, por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2007.*

Los artículos 87.2 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y 10 y 11.1 del Decreto 34/2002, de 8 de abril, por el que se aprueban las normas de desarrollo del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, establecen la competencia de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de Hacienda para establecer la producción sujeta y no exenta al citado impuesto que debe integrar el ámbito objetivo del régimen simplificado y las cuotas a ingresar por los sujetos pasivos acogidos a este régimen, que se realizará a través del procedimiento, índices, módulos y demás parámetros regulado en la presente Orden.

En su virtud,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.-** Ámbito de aplicación del régimen simplificado.

1. El régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias será aplicable a las actividades o sectores de actividad que impliquen la producción de los bienes que a continuación se relacionan.

POSICIÓN ESTADÍSTICA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
	<b>PRODUCCIÓN DE:</b>
0210121100	Panceta y sus trozos, salados o en salmuera.
0305494590	Trucha ahumada
4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones.
4601	Trenzas y artículos similares de materias trenzables.
4602	Artículos de cestería confeccionados con materias trenzables y artículos de lufa.
6303	Visillos, cortinas, guardamalletas y doseles, de cualquier material textil.
6304	Artículos de tapicería de materias textiles, excepto la ropa de cama, mesa, tocador o cocina, edredones, cojines y almohadas.
9401	Asientos.
9403	Los demás muebles y sus partes.

2. La determinación de las operaciones económicas incluidas en cada actividad deberá efectuarse de acuerdo con las normas contenidas en el Código Aduanero Comunitario y normativa de aplicación y desarrollo.

3. No podrán acogerse al régimen simplificado los empresarios que hayan superado en el año natural anterior un volumen de facturación, por las entregas sujetas y no exentas del Arbitrio realizadas en los sectores relacionados en el número 1 anterior, de tres millones de euros.

#### **Artículo 2.-** Contenido del régimen simplificado.

1. La cuota derivada de este régimen especial resultará de la suma de las cuotas que correspondan a cada una de las actividades incluidas en el mismo ejercidas por el sujeto pasivo.

2. La cuota derivada del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias correspondiente a cada actividad será la suma de las cuantías correspondientes a los módulos previstos para la actividad. La cuantía de los módulos, a su vez, se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada uno de ellos por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio. En la cuantificación del número de unidades de los distintos módulos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) Personal empleado. El personal empleado será tanto el asalariado como el no asalariado.

A) Personal no asalariado es el empresario individual y los administradores del empresario social, así como los socios que trabajen efectivamente en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio. También tendrán esta consideración el cónyuge y los hijos menores que convivan con todos los citados cuando, trabajando efectivamente en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio, no constituyan personal asalariado de acuerdo con lo establecido en la letra B) siguiente.

Se computará como una persona no asalariada el empresario individual y los administradores del empresario social. En aquellos supuestos que pueda acreditarse una dedicación inferior de los mismos de mil ochocientas horas/año a la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio, se computará el tiempo efectivo dedicado a la actividad. En estos supuestos, para la cuantificación de las tareas de dirección, organización y planificación de la actividad y, en general, las inherentes a la titularidad de la misma, se computará al empresario o administradores en 0,25 personas/año, salvo cuando se acredite una dedicación efectiva superior o inferior.

Para el resto de personas no asalariadas se computará como una persona no asalariada la que trabaje en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio al menos mil ochocientas horas/año.

Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior a mil ochocientas, se estimará como cuantía de la persona no asalariada la proporción existente entre número de horas efectivamente trabajadas en el año en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio y mil ochocientas.

Cuando el cónyuge o los hijos menores del empresario individual, administradores o socios tengan la condición de no asalariados, se computarán al 50 por 100.

B) Persona asalariada es cualquier otra que trabaje en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio. En particular, tendrán la consideración de personal asalariado el cónyuge y los hijos menores del empresario individual, de los administradores del empresario social o de los socios del mismo que convivan con ellos, siempre que existiendo el oportuno contrato laboral y la afiliación al régimen general de la Seguridad Social, trabajen habitualmente y con continuidad en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio. No se computarán como personas asalariadas los alumnos de formación profesional específica que realicen el módulo obligatorio de formación en centros de trabajo.

Se computará como una persona asalariada la que trabaje el número de horas anuales por trabajador fijado en el convenio colectivo correspondiente o, en su defecto, mil ochocientas horas/año. Cuando el número de horas de trabajo al año en la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio sea inferior o superior, se estimará como cuantía de la persona asalariada la proporción existente entre el número de horas efectivamente trabajadas en la citada actividad y las fijadas en el convenio colectivo o, en su defecto, mil ochocientas.

Se computará en un 60 por 100 al personal asalariado menor de diecinueve años, al que preste sus servicios bajo un contrato de aprendizaje o para la formación, así como a los discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

2ª) Superficie del local. Por superficie del local se tomará la definida en la Regla 14ª.1.F), letras a), b), c) y h) de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre y en la Disposición Adicional Cuarta, letra f), de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Se computará la proporción de superficie utilizada en la realización de la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio.

3ª) Consumo de energía eléctrica. Por consumo de energía eléctrica se entenderá la facturada por la empresa suministradora. Cuando en la factura se distinga entre energía activa y reactiva, sólo se computará la primera. Se computará la proporción de energía eléctrica consumida para la realización de la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio.

3. Los datos-base de los módulos aplicables inicialmente en cada período anual serán los correspondientes a la actividad sujeta y no exenta del Arbitrio que previsiblemente se desarrollará en el año, sin que ninguno de los datos-base sea inferior al definitivo del año anterior, si en el mismo se hubiera desarrollado la actividad. Cuando se hubiese ejercido la actividad sólo en una parte del año anterior, los datos-base se elevarán al año.

Si los datos-base de cada módulo no fuesen un número entero, se expresarán con dos cifras decimales.

4. El ingreso de la cuota resultante se efectuará por cuartas partes, mediante las correspondientes autoliquidaciones que el sujeto pasivo deberá presentar en el plazo de los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y durante el mes de enero del año siguiente, sin perjuicio de la regularización que proceda cuando se den las circunstancias contempladas en el número 6 siguiente.

5. En caso de inicio de la actividad con posterioridad al 1 de enero o de cese antes del 31 de diciembre o cuando concurren ambas circunstancias, las cantidades a ingresar, en los plazos indicados en el número anterior, se calcularán de la siguiente forma:

1º) La cuota anual se determinará aplicando los módulos del sector de actividad que correspondan según lo establecido en el número 2 anterior.

2º) Por cada trimestre natural completo de actividad se ingresará la cuarta parte de la cuota.

3º) La cantidad a ingresar en el trimestre natural incompleto se obtendrá multiplicando la cuota correspondiente al trimestre natural completo por el cociente resultante de dividir el número de días naturales comprendidos en el período de ejercicio de la actividad de dicho trimestre natural por el número total de días naturales del mismo.

6. Si durante el año natural se hubiesen modificado los datos-base correspondientes al día de comienzo de la actividad, al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad, el sujeto pasivo deberá calcular los datos de promedio relativos a todo el período en que haya ejercido la actividad durante dicho año natural, y practicar la regularización oportuna de las cuantías de todos los módulos si los datos de promedio del período de al menos uno de ellos experimentasen alteraciones superiores al 10 por 100 respecto de los datos-base. Esta regularización se realizará al tiempo de efectuar la última autoliquidación correspondiente al año natural.

### **Artículo 3.- Reducción de módulos.**

1. Cuando el desarrollo de actividades empresariales a las que resulte de aplicación el régimen simplificado se viese afectado por incendios, inundaciones, hundimientos o grandes averías en el equipo industrial que

supongan alteraciones graves en el desarrollo de la actividad, los interesados que deseen que se reduzcan los módulos por razón de dichas alteraciones deberán presentar, ante la Administración Tributaria Canaria, escrito en el que se ponga de manifiesto el hecho de haberse producido dichas circunstancias, aportando al mismo tiempo las pruebas que se estimen oportunas.

2. El plazo de presentación será de 30 días a contar desde la fecha en que se produzcan las alteraciones. El escrito deberá presentarse en la oficina de la Administración Tributaria Canaria en cuyo ámbito territorial tenga el obligado tributario su domicilio fiscal o, en su defecto, el domicilio del establecimiento permanente en las Islas Canarias. En el supuesto de la existencia de varios establecimientos permanentes en las Islas Canarias, se presentará en la oficina de la Administración Tributaria Canaria del lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios en Canarias. Cuando de acuerdo con este criterio no pueda determinarse el mismo, se atenderá al lugar donde radique el mayor valor de sus elementos de inmovilizado material en Canarias.

3. Acreditada su efectividad, el órgano competente de la Administración Tributaria Canaria acordará la reducción de los índices o módulos que proceda, con indicación del período de tiempo que resulte de aplicación. En el supuesto de que transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud no se haya notificado la correspondiente resolución administrativa, la solicitud se considerará desestimada a efectos de la interposición de los recursos procedentes.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se amplía hasta el día 20 de abril de 2007 el plazo de presentación de la declaración censal de modificación para la comunicación de la exclusión, inclusión o renuncia al régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Primera.- El ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias que se publica a través de esta Orden, así como los módulos de este régimen que se contienen en el anexo de la misma, serán aplicables durante el año 2007.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2007.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Carlos Mauricio Rodríguez.

## ANEXO

**MÓDULOS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL ARBITRIO SOBRE  
IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS**

<b>ACTIVIDAD: Producción de panceta y sus trozos, salados o en salmuera P.E.: 02101211</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota anual por unidad (euros)</b>
1	Personal empleado	Persona	528,99
2	Superficie del local	Metro cuadrado	5,62
3	Consumo energía eléctrica	100 Kwh	24,42

<b>ACTIVIDAD: Producción de trucha ahumada P.E.: 0305494590</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota anual por unidad (euros)</b>
1	Personal empleado	Persona	655,04
2	Superficie del local	Metro cuadrado	3,15
3	Consumo energía eléctrica	100 Kwh	17,83

<b>ACTIVIDAD: Producción de obras y piezas de carpintería para construcciones P.E.: 4418</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota anual por unidad (euros)</b>
1	Personal empleado	Persona	548,69
3	Consumo energía eléctrica	100 Kwh	2,18

<b>ACTIVIDAD: Producción de trenzas y similares</b> <b>P.E.: 4601</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota anual por unidad (euros)</b>
1	Personal empleado	Persona	468,21
2	Superficie del local	Metro cuadrado	3,38

<b>ACTIVIDAD: Producción de Artículos de cestería y de lufa</b> <b>P.E.: 4602</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota anual por unidad (euros)</b>
1	Personal empleado	Persona	519,99
2	Superficie del local	Metro cuadrado	3,38

<b>ACTIVIDAD: Visillos, cortinas, guardamalletas y doseles de material textil</b> <b>P.E.: 6303</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota anual por unidad (euros)</b>
1	Personal empleado	Persona	1.431,64
2	Superficie del local	Metro cuadrado	4,96
3	Consumo energía eléctrica	100 Kwh	35,68

<b>ACTIVIDAD: Producción de artículos de tapicería de materias textiles</b> <b>P.E.: 6304</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota anual por unidad (euros)</b>
1	Personal empleado	Personas	429,94
2	Superficie del local	Metros cuadrados	4,50
3	Consumo energía eléctrica	100 Kwh	32,08



<b>ACTIVIDAD: Producción de muebles y sus partes</b>			
<b>P.E.: 9401 y 9403</b>			
<b>Módulo</b>	<b>Definición</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cuota anual por unidad (euros)</b>
1	Personal empleado	Persona	1.140,43
3	Consumo energía eléctrica	100 Kwh	6,56

### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

#### **362 ORDEN de 5 de marzo de 2007, por la que se revisa el Repertorio de Oficios Artesanos.**

La Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias, establece en su artículo 3, apartado 5, que el Repertorio de Oficios Artesanos es la herramienta de delimitación de las actividades artesanas e incluye la relación de oficios artesanos que se encuentran en plena vigencia. Igualmente recoge que es de carácter revisable, con el fin de permitir la eliminación de oficios que vayan desapareciendo y la incorporación de aquellos que sean vigentes en cada momento.

El mismo apartado 5 del artículo 3 de la Ley de Artesanía, en su segundo párrafo, especifica que la Consejería competente en materia de artesanía, previo informe de la Comisión Canaria de la Artesanía, revisará el Repertorio de Oficios Artesanos, al menos una vez cada dos años.

En este sentido, el artículo 2 del Decreto 99/2002, de 26 de julio, por el que se establecen las funciones, composición y normas de funcionamiento de la Comisión Canaria de la Artesanía, recoge entre sus funciones la de informar sobre la revisión del Repertorio de los Oficios Artesanos.

La última revisión del Repertorio de Oficios Artesanos se efectuó mediante Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías el 18 de junio de 2004 (B.O.C. nº 126, de 1.7.04), quedando establecido el repertorio en el anexo publicado en la corrección de errores efectuada por Orden de 19 de julio siguiente (B.O.C. nº 53, de 9.8.04).

La Comisión Canaria de la Artesanía ha emitido sendos informes favorables a la incorporación de los oficios artesanos de "Productor de fieltro" y "Productor de vidrio soplado" en sesiones celebradas los días 9 de marzo y 12 de septiembre de 2006, respectivamente.

De acuerdo con el artículo 9.f) del Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el

número, denominación y competencias de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías asume la competencia de artesanía.

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, aprobado por Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137, de 17.7.06), en su artículo 11, apartado c), establece como funciones en materia de artesanía, la clasificación de las actividades artesanas, mediante la aprobación del Repertorio de Oficios Artesanos.

En su virtud, a la vista del informe favorable de la Comisión Canaria de la Artesanía, y a propuesta del Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica,

#### **DISPONGO:**

**Artículo único.-** Se aprueba el Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias que quedará establecido en los términos del anexo de esta Orden.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Orden 18 de junio de 2004, por la que se revisa el Repertorio de Oficios Artesanos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.-* Se faculta a la Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica a dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente norma.

*Segunda.-* La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de marzo de 2007.

**LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,  
María Luisa Tejedor Salguero.**

## ANEXO

Nº orden	C.N.A.E.	Oficios artesanos	Nº orden	C.N.A.E.	Oficios artesanos
1	1920	Albadero	51	21120	Manipulador de papel y cartón
2	26210	Alfarero	52	2051	Maquetista
3	26210	Alfarero tradicional	53	19201	Marroquinero
4	26210	Belenista	54	36500	Miniaturista
5	17541	Bordador	55	26660	Modelador
6	1754	Calador	56	18222	Modisto
7	18231	Camisero tradicional	57	36500	Muñequero
8	26701	Cantero	58	36222	Orfebre
9	361	Carpintero	59	26701	Pedrero
10	35111	Carpintero de ribera	60	183	Peletero
11	36141	Carpintero tradicional	61	366	Pirograbador
12	26210	Ceramista	62	24612	Pirotécnico
13	36630	Cerero	63	36222	Platero
14	28630	Cerrajero	64	26210	Porcelanista
15	20522	Cestero de caña	65	1754	Preparador de bordado
16	20522	Cestero de mimbre	66	1715	Preparador de seda
17	20522	Cestero de pírmano	67	19300	Productor de calzado
18	20522	Cestero de vara	68	172	Productor de fieltro
19	18243	Confeccionista de trajes de carnaval	69	36630	Productor de flores artificiales
20	18243	Confeccionista de trajes tradicionales	70	20522	Productor de objetos con elementos vegetales tratados
21	36300	Constructor de instrumentos musicales de cuerda	71	20522	Productor de objetos de colmo
22	36300	Constructor de instrumentos musicales de percusión	72	20522	Productor de objetos de fibras varias
23	36300	Constructor de instrumentos musicales de viento	73	20522	Productor de objetos de junco
24	28753	Cuchillero	74	20522	Productor de objetos de palma
25	19100	Curtidor de pieles	75	20522	Productor de objetos de rafia
26	26130	Decorador de cristal	76	20522	Productor de objetos de ristra
27	17302	Decorador de telas	77	36630	Productor de pipas
28	36144	Dorador	78	261	Productor de vidrio soplado
29	36141	Ebanista	79	16000	Purero
30	17400	Elaborador de almazuelas	80	52710	Reparador de artículos de cuero
31	21120	Elaborador de papel y cartón	81	19202	Repujador (cuero)
32	17710	Elaborador de polainas	82	28401	Repujador y cincelador
33	17541	Encajero	83	92311	Restaurador (objetos de arte)
34	22230	Encuademador	84	52740	Restaurador de armas
35	28510	Esmaltador	85	36144	Restaurador de muebles
36	24520	Fabricante de perfumes	86	52730	Restaurador de relojes
37	28401	Forjador	87	17541	Rosetero
38	27540	Fundidor	88	18222	Sastre
39	176	Ganchillero	89	18243	Sombrero
40	28510	Grabador	90	20510	Tallista (madera)
41	28630	Herrero	91	26701	Tallista (piedra)
42	1712	Hilador y preparador de lana	92	36110	Tapicero (muebles)
43	1714	Hilador y preparador de lino	93	17400	Tapicero (tapices)
44	28720	Hojalatero	94	20510	Taraceador
45	22230	Impresor	95	36630	Taxidermista
46	20400	Jaulero	96	172	Tejedor
47	36221	Joyerero	97	26400	Tejero
48	36500	Juguetero	98	20400	Tonelero
49	1754	Macramé	99	20510	Tornero
50	37	Manipulador de material reciclado	100	2611	Vidriero
			101	19100	Zurronero

## II. Autoridades y Personal

*Oposiciones y concursos*

### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**363** *ORDEN de 5 de marzo de 2007, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 21 de diciembre de 2006.*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de fecha 21 de diciembre de 2006 (B.O.C. nº 249, de 27.12.06), para la provisión por el procedimiento de libre designación, de un puesto referenciado en ella, que consta en la vigente relación de puestos de trabajo de este Departamento.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública, de fecha 5 de febrero de 2007, en relación con las solicitudes presentadas para participar en el mencionado procedimiento de provisión.

Visto el informe del titular del Centro Directivo, de fecha 13 de febrero de 2007, por el que se propone la adscripción de un funcionario al puesto de trabajo que se refiere esta Orden.

Considerando lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo establecido en el artículo 78.4º de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Considerando que por este Departamento se ha observado debidamente el procedimiento legalmente establecido en el artículo 20.1ª, letra c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en conexión con lo prevenido en el artículo 51 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y 17 y siguientes del Decreto 48/1998, de 17 de abril.

Considerando la competencia atribuida al titular de este Departamento en el artículo 29.1, letra c), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por las Disposiciones vigentes,

### RESUELVO:

Primero.- Nombrar al funcionario de carrera D. José Damián Ferrer Quintana, en el que concurre todos los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, para el desempeño del puesto de trabajo, que se indica:

APELLIDOS Y NOMBRE: Ferrer Quintana, José Damián.  
CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.  
UNIDAD: Área de Telecomunicaciones y Sistemas.  
NÚMERO DEL PUESTO: 11078910.  
DENOMINACIÓN: Jefe Área de Telecomunicaciones y Sistemas.  
NIVEL: 29.  
COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 80.  
VÍNCULO: funcionario de carrera.  
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.  
GRUPO: A.  
ADSCRIPCIÓN AL CUERPO/ESCALA: A221/A224 (Escala de Ingenieros y Arquitectos /Escala de Técnicos Facultativos Superiores), especialidad: Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información.  
JORNADA: especial.  
LOCALIZACIÓN TERRITORIAL: Las Palmas de Gran Canaria (3.43).

Segundo.- El funcionario nombrado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres (3) días, contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Orden, y habrá de tomar posesión en igual plazo si reside en esta isla, o en un mes si reside fuera de ella, contados desde el día siguiente al cese.

Tercero.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante este mismo Órgano en el plazo de un (1) mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o ante la Sala de lo Contencioso en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente en el plazo de dos (2) meses, contados al día siguiente al de su publicación significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso de contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición, o se produzca la de-

sestimación presunta del mismo y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de marzo de 2007.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,  
María Luisa Tejedor Salguero.

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía y Hacienda

**364** *ORDEN de 28 de febrero de 2007, por la que se convoca concurso para otorgar seis becas destinadas a realizar estudios de postgrado sobre la integración europea en los campos jurídico, económico y administrativo durante el curso académico 2007/2008.*

El especial régimen de integración del Archipiélago Canario en la Unión Europea puso de manifiesto la necesidad de formar profesionales familiarizados con las instituciones, el Derecho y la economía europeos. Por este motivo, la Comunidad Autónoma de Canarias viene convocando anualmente becas para licenciados universitarios que deseen realizar cursos de postgrado en centros académicos de prestigio situados en la Unión Europea.

Así en el ámbito de las competencias atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda corresponde a la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea el fomento de la formación y la especialización en asuntos europeos según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero (B.O.C. nº 34, de 19.2.04), por lo que resulta pertinente la formación de profesionales canarios que, conociendo la realidad comunitaria, desarrollen una labor profesional que permita a nuestra Comunidad Autónoma aprovechar al máximo las ventajas de la integración europea.

La experiencia formativa en esta materia cuenta ya con una larga trayectoria, y es que durante más de veinte años se ha aprobado anualmente una convocatoria de becas de formación para asistir a los diversos centros universitarios de estudios especializados en la integración europea.

En sus inicios estas becas se concedían exclusivamente para seguir el curso académico en el Colegio de Europa (Brujas), posteriormente se fue ampliando

el número de centros en los que se podía cursar estudios sobre integración comunitaria una vez obtenida la beca; actualmente es conveniente señalar que no existe un número determinado de centros a los que pueden acudir los beneficiarios de estas becas, el centro puede ser elegido por dicho beneficiario siempre que cumpla un requisito indispensable: el curso de postgrado que desee seguir debe centrarse en el proceso de integración europea analizado desde una perspectiva jurídica, económica o administrativa. Así pues el objetivo de estas becas debe ser conseguir la especialización de sus beneficiarios en el interesante proceso de la creación, evolución y desarrollo de la Europa comunitaria.

Por último estas becas han sido incluidas como parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea aprobado por el Consejero de Economía y Hacienda con fecha 2 de febrero de 2007.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y vista la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, a iniciativa del Director General de Asuntos Económicos con la Unión Europea, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la presente,

#### DISPONGO:

Primero.- Aprobar las bases que rigen la convocatoria de becas para realizar estudios de postgrado sobre la integración europea en los campos jurídico, económico y administrativo para el curso 2007/2008 que aparecen recogidas como anexo I de la presente Orden.

Segundo.- Convocar para el curso 2007/2008 seis becas para realizar estudios de postgrado sobre la integración europea en los campos jurídico, económico y administrativo.

Tercero.- La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación según dispone el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Utilizada la primera de las vías de

recurso citadas, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto expresamente o se desestime por silencio administrativo aquél, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 2007.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Carlos Mauricio Rodríguez.

### A N E X O I

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### Primera.- Objeto.

Las presentes bases tienen como objeto regular la convocatoria de seis becas para la realización de estudios de postgrado centrados en la integración europea en los campos jurídico, económico o administrativo; estos estudios de especialización en materia comunitaria deberán ser impartidos por un centro de reconocido prestigio y tradición situado en territorio comunitario (excepto territorio nacional español) con las especificaciones que se recogen en estas bases. El curso elegido deberá seguirse, íntegramente o en combinación de los siguientes idiomas: inglés, francés o alemán; en el caso del inglés o francés deberá cumplir con el requisito establecido en la base octava, apartado B); en el caso del idioma alemán, sólo podrá seguir el curso en este idioma si, a juicio del Tribunal Calificador, el candidato puede acreditar el conocimiento de este idioma con un nivel suficiente y adecuado para seguir un curso de postgrado.

##### Segunda.- Financiación e incompatibilidad.

1. Las seis becas que se convocan se repartirán de la siguiente forma: cuatro becas como máximo se otorgarán para acudir al Colegio de Europa (Bruselas o Natolín) y estarán dotadas cada una con un importe de veinte mil (20.000,00) euros; las dos becas restantes se concederán para asistir a cualquier otro Centro que imparta enseñanzas centradas en la integración europea y estarán dotadas con un mínimo de quince mil ciento setenta y tres (15.173,00) euros, siendo el importe total del conjunto de las becas a conceder por el ejercicio 2007 de ciento diez mil trescientos cuarenta y seis (110.346) euros y su financiación será con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2007.10.11.612M.480.00 Línea de Actuación: 10.4061.02- "Becas de Formación en Centros Académicos Europeos".

No obstante, si alguna o algunas de las cuatro becas destinadas al Colegio de Europa no se utilizaran a tal fin por falta de candidatos interesados o suficientemente cualificados; la diferencia de la dotación

de esta beca se repartirá entre los beneficiarios que hubieran elegido un Centro diferente al Colegio de Europa, de tal manera que, exceptuando a los becarios del Colegio de Europa, el resto recibirá una dotación idéntica incrementada hasta un máximo de dieciocho mil trescientos noventa y un (18.391) euros.

2. El disfrute de las becas concedidas al amparo de esta Orden es incompatible con el de cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de las obligaciones que, como beneficiario, le corresponden conforme a lo que se establezca en la presente Orden, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

##### Tercera.- Beneficiarios.

Las becas están destinadas a aquellas personas que estén en posesión de una titulación universitaria superior obtenida en los cinco (5) años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

En principio no se exige una licenciatura superior determinada para solicitar la beca, sin embargo los interesados deberán tener en cuenta que los centros de estudios de postgrado a los que pueden acudir sí requieren en algunas ocasiones una titulación o titulaciones concretas (normalmente Derecho, Economía, Empresariales, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Políticas y de la Administración) por lo que tendrán en cuenta esta circunstancia al solicitar la beca y al elegir el centro de su interés para cursar los estudios sobre integración europea.

##### Cuarta.- Requisitos que han de cumplir los solicitantes.

1. Podrán solicitar las becas las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea y haber residido en Canarias durante, al menos, los cuatro años anteriores a la fecha de la publicación de esta convocatoria.

b) Estar en posesión de una titulación universitaria superior obtenida en los cinco últimos años anteriores a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria.

c) Poseer buenos conocimientos orales y escritos de los idiomas inglés y/o francés, en función de los requisitos de admisión de la institución académica a la que se pretenda acceder.

d) No padecer enfermedad o impedimento alguno que imposibilite la realización del curso completo.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier administración o ente público.

g) No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.

h) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

i) No hallarse inhabilitado para recibir becas, ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las becas las personas físicas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber dado lugar, por declaración de culpabilidad, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

c) Estar incurso la persona física en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

d) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

e) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. Atendiendo a la naturaleza de las becas, se exceptúa a las personas solicitantes, de los restantes requisitos para obtener la condición de beneficiario, regulados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.- Solicitudes y documentación a presentar por los solicitantes.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que se adjunta como anexo II a esta Orden de convocatoria de becas y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad/N.I.F.

2. Certificación acreditativa de la residencia en Canarias durante los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de esta convocatoria.

3. Título universitario. En el título debe constar la fecha de finalización de los estudios.

4. Certificación académica personal.

5. Currículum vitae.

6. Certificados de idiomas, cursos, seminarios, publicaciones, contratos, así como cualquier otro documento que acredite los méritos alegados por el interesado en el currículum vitae, teniendo en cuenta que todo aquel aspecto incluido en el historial presentado por el interesado y que no pueda ser acreditado documentalmente no podrá ser valorado por el Tribunal Calificador.

7. Declaración responsable de que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. El modelo de declaración responsable se adjunta como anexo III de la presente Orden de convocatoria de becas.

Se presentarán los originales y fotocopia para su compulsión o fotocopia compulsada notarialmente de los certificados y documentos antes indicados.

Sexta.- Presentación de solicitudes. Subsanación de solicitudes.

1. Las solicitudes habrán de dirigirse al Consejo de Economía y Hacienda y se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo II a esta convocatoria, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden de convocatoria de becas en el Boletín Oficial de Canarias.

Los impresos de solicitud debidamente cumplimentados, se presentarán en la sede de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea en Las Palmas de Gran Canaria, Edificio Fundación Puertos de Las Palmas, Muelle de los Vapores, s/n, o en Santa Cruz de Tenerife, calle José Manuel Guimerá, 10, 5ª planta.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse, en el indicado plazo, en cualquiera de los registros y ofi-

cinas mencionados en el artículo 38.4 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa, formal e incondicional de las bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la presente Orden de convocatoria. Igualmente, implicará la autorización a esta Consejería, por el solicitante, para obtener los datos necesarios para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias y con el Estado, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.

2. A los interesados cuyas solicitudes no reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria se les requerirá, mediante Resolución provisional de admitidos y excluidos, para que en un plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de la Resolución antes indicada, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.- Procedimiento de concesión y Tribunal Calificador.

1. La concesión de las becas se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

2. La valoración de los méritos alegados y acreditados en tiempo y forma, se efectuará por un Tribunal Calificador constituido al efecto. Este Tribunal actuará como órgano colegiado y como tal regirá sus actuaciones según los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999.

3. La composición del Tribunal será la siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. D. José Carlos Mauricio Rodríguez, Consejero de Economía y Hacienda.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. D. Ildelfonso Socorro Quevedo, Director General de Asuntos Económicos con la Unión Europea.

Secretario Titular: D. Francisco Hurtado Rodríguez.

Secretario Suplente: Dña. Montserrat Oramas Gimbernat.

Actuarán como vocales:

Titular: D. Fernando Redondo Rodríguez.  
Suplente: D. Carlos Portugués Carrillo.

Titular: Dña. Carmen Luz González Benítez.  
Suplente: D. Victoria Nakoura González.

Titular: Dña. María Teresa Dorta Paniagua.  
Suplente: Dña. María Méndez Castro.

Para la válida constitución del Tribunal será necesario que estén presentes, al menos, tres miembros titulares o suplentes y, entre ellos, el Presidente y el Secretario.

Octava.- Criterios objetivos de selección.

Los criterios objetivos de selección de los becarios serán los siguientes:

A) Méritos:

1. Académicos: el Tribunal valorará el expediente académico de la titulación de grado superior aportada por el solicitante con la siguiente puntuación:

- Matrícula de Honor: 10.
- Sobresaliente: 9.
- Notable: 7,5.

Este baremo se aplicará a cada una de las asignaturas cursadas por el candidato en la carrera, dividiéndose la suma obtenida entre el total de asignaturas, obteniendo así el número de puntos asignables por este criterio.

En el caso de que el candidato tenga, además del título de licenciatura aportado en la solicitud, otro título de licenciatura o una diplomatura, el Tribunal decidirá si valora estos títulos teniendo en cuenta la relación entre éstos y la licenciatura valorada en primer lugar (como el número de asignaturas convalidadas entre una y otra titulación, tiempo invertido en obtener el título); si el Tribunal decide valorarlos deberá detallar expresamente en el acta de la sesión los criterios objetivos de esta valoración.

2. Cursos: el Tribunal valorará los cursos realizados por el candidato que tengan relación con los estudios por él cursados o con las materias propias de la integración europea; deberán tener una duración mínima de 25 horas y en este concepto se incluyen: los cursos master o de duración equivalente a un curso escolar, los cursos realizados al amparo del programa Erasmus establecido por la Comisión Europea y los cursos de doctorado. La puntuación de este apartado será de un máximo de 3 puntos.

3. Otros idiomas: oficiales de la Unión Europea no exigidos en la convocatoria. La puntuación será de un máximo de 3 puntos.

4. Experiencia laboral: en trabajos relacionados con los estudios universitarios cursados por el candidato. La puntuación será de un máximo de 2 puntos.

5. Investigación: trabajos de investigación y participación en proyectos de investigación relacionada con los estudios universitarios cursados por el candidato. La puntuación será de un máximo de 1,5 puntos.

6. Publicaciones: relacionadas con los estudios universitarios cursados por el candidato. La puntuación será de un máximo de 1 punto.

Los candidatos deberán presentar un currículum vitae en el que harán constar todo lo relacionado con estos aspectos y con todo aquello que ellos juzguen de interés para el Tribunal Calificador, acompañado de los correspondientes documentos que acrediten los méritos alegados.

El Tribunal podrá citar a los peticionarios a los solos efectos de recabar una información más precisa sobre los méritos alegados, si se considera necesario.

#### B) Pruebas de idiomas.

Esta prueba tendrá por objeto comprobar los conocimientos de idioma exigidos para seguir los estudios académicos en el extranjero. Para la realización de esta prueba se incorporarán al Tribunal dos profesores titulados de idiomas. La puntuación máxima por cada idioma será de 5 puntos.

Las pruebas constarán de dos partes: una parte escrita que consistirá en un ejercicio de comprensión oral, una traducción directa y una traducción inversa; y una parte oral que consistirá en una entrevista con los aspirantes en el idioma o idiomas elegidos.

No se contabilizarán los puntos del o de los idiomas cuya calificación sea inferior a 2,5 puntos. La no superación de esta puntuación en ninguno de los dos idiomas exigidos, supondrá la eliminación del candidato. Asimismo, el beneficiario está vinculado por los resultados obtenidos en la prueba de idiomas en el momento de elegir el idioma del master que realizará una vez obtenida la beca, de tal forma que sólo podrá seguir el curso en el idioma en el que haya obtenido la puntuación mínima para superar la prueba (esto es, 2,5 puntos).

Para obtener la puntuación final de cada candidato, se sumarán las puntuaciones obtenidas por los apartados A) méritos y B) Idiomas detallados en esta base octava.

En caso de empate se utilizará como criterio objetivo para dirimirlo la puntuación obtenida en la prueba de idiomas.

Novena.- Instrucción, resolución y aceptación de las becas.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las becas se efectuará por la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea.

Tras finalizar el plazo de recepción de solicitudes, y, eventualmente, el de subsanación, la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea aprobará una lista de admitidos al concurso, que será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea en sus sedes de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, en un plazo no superior a 30 días a partir de la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

A continuación el Tribunal valorará los méritos alegados en la letra A) de la base anterior, pudiendo, si lo considerara oportuno, requerir a los solicitantes a los solos efectos de recabar una información más precisa sobre los méritos alegados.

Los resultados de la valoración de los méritos se recogerán en una lista, que será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea en las sedes de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife. En esta lista se anunciará la fecha (aproximada o definitiva) de las pruebas de idiomas; en cualquier caso se realizará dentro de los 20 días siguientes a la publicación de la lista mencionada.

2. Los resultados de la prueba de idiomas, así como las notas finales resultantes de sumar a ésta la nota de la fase de méritos se recogerán en una lista que será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea en las sedes de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife.

3. En el plazo de quince días desde la publicación de la lista con la nota final de cada candidato ordenados de mayor a menor puntuación, la Dirección General de Asuntos Económicos con la UE, según los resultados determinados por el Tribunal, elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que resolverá la convocatoria en un plazo máximo de quince días, con un número máximo de seis candidatos por orden de puntuación obtenida. No obstante, el resto de candidatos que hayan superado el procedimiento de selección podrán ser nombrados candidatos suplentes, en caso de que alguno de los beneficiarios renunciase a la beca.

La resolución del concurso se notificará a los interesados en el plazo de diez (10) días desde que se adopte y se publicará en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta (30) días siguientes a su adopción.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la fecha de convocatoria sin que se dicte resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes.

4. La efectividad de la Resolución de concesión de las becas estará supeditada a su aceptación expresa



por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación. En caso de que no se acepte dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida. Asimismo, y dentro de este plazo de 30 días, el interesado deberá aportar cuantos documentos les sean solicitados en la notificación de la resolución del concurso.

5. La concesión de la beca y su aceptación, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos a lo largo de estas bases no prejuzga la admisión de los candidatos seleccionados por parte de las instituciones académicas donde decidan cursar los estudios de postgrado; éstas pueden solicitar el cumplimiento de requisitos adicionales a los establecidos en estas bases.

Los candidatos seleccionados habrán de presentar la justificación de la admisión en un centro que imparta los estudios objeto de esta beca con anterioridad al 30 de junio de 2007. Superado ese plazo, sin acreditación documental alguna, el candidato decaerá en su derecho y la beca será ofrecida al siguiente candidato de la lista, quien a su vez dispondrá de quince días hábiles para presentar acreditación documental de su admisión en un centro académico y así sucesivamente hasta el día 15 de septiembre de 2007.

Por último, la Consejería de Economía y Hacienda declarará desierta la convocatoria en el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos necesarios para acceder a las instituciones en las que se pueden cursar los estudios de postgrado objeto de estas becas.

#### Décima.- Abono y exención de garantías.

1. En esta convocatoria de becas concurren las razones de interés público y social que, de acuerdo con el artículo 29.1 del Decreto 337/1997, permiten el abono anticipado de fondos públicos. Las razones de interés público y social devienen del objeto de las becas, que es el fomentar el conocimiento de una materia esencial en los futuros profesionales canarios como es el Derecho Comunitario y el proceso de integración europeo; asimismo, el hecho de que vayan destinadas a recién licenciados que deben desplazarse a algún país de la Unión Europea, con los gastos que esto supone, incide en la concurrencia de razones de interés social que aconsejan abonar anticipadamente, aunque en dos fases, el montante total de la beca.

La forma de pago de las becas será la siguiente:

a) El 90% cuando se acredite la admisión en un centro para la realización de los estudios de postgrado sobre integración comunitaria.

b) El 10% restante, en el momento de la formalización y pago de la correspondiente matrícula, acreditación que tendrá que realizarse en todo caso antes del 15 de diciembre de 2007.

2. Podrá exceptuarse la presentación de garantías para el abono anticipado total o parcial de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.7 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Undécima.- Causas de modificación de la Resolución de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 337/1997, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos en la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Duodécima.- Justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca.

Los beneficiarios de las becas deberán presentar en los 2 meses siguientes a la finalización completa del curso los siguientes documentos:

- Certificado o título que acredite haber finalizado la formación en el centro elegido.

- Certificación académica de las calificaciones obtenidas.

- Certificación administrativa expedida por el Jefe de Servicio de Asuntos Europeos adscrito a la Dirección General de Asuntos Económicos con la UE de acuerdo con el artículo 33.4 del Decreto 337/1997; para la obtención de esta certificación el beneficiario deberá presentar:

- Memoria económica donde se detallen los gastos ocasionados.

- Factura o documento acreditativo del pago de la matrícula en el centro de estudios.

- Documento o justificante que acredite el pago de los gastos de alojamiento (incluida la constitución de fianzas).

- Factura y documentos que acrediten la realización de viajes de ida y vuelta al lugar donde se encuentra el centro de estudios (a lo largo del año académico se podrá realizar, con cargo a la beca, un máximo de tres viajes de ida y vuelta entre las islas y el lugar de estudio).

#### Decimotercera.- Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las becas vendrán obligados a:

a) Llevar a cabo la actividad para la que ha sido concedida la beca, esto es, cursar los estudios de postgrado sobre integración europea en el centro elegido durante un curso académico.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la beca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que se haya autorizado expresamente a la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea a recabar ante los respectivos organismos las correspondientes certificaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mer-

cantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registro específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En este caso y dadas las características especiales de las becas, se entiende que los becarios cumplen con esta obligación si justifican la procedencia de la beca ante cualquier requerimiento por parte del centro en el que estudien o en cualquier actividad que realicen relacionada con los estudios de postgrado.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### Decimocuarta.- Supuestos de reintegro y actuaciones de comprobación.

1. Por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la devolución de la subvención concedida cuando se declare judicial o administrativamente la nulidad o anulación de la resolución de concesión.

2. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de dicha Ley, que son especificadas en la base decimotercera letra h).

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, así como en los supuestos del artículo 35.3 del Decreto 337/1997 procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Asimismo, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de los actos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán de aplicación a la presente convocatoria.

Decimoquinta.- Graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la beca que se exigirán en cada caso:

1. Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la beca: 100%.

2. Incumplimiento parcial, esto es, la no superación de alguna de las partes en las que puede consistir el curso, ya sea suspender alguna de las asignaturas del plan de estudios o la no presentación o presentación insuficiente de memoria final; en este caso cada asignatura suspendida o le insuficiencia de la memoria final supondrá un 10% de porcentaje de reintegro.

3. Demora en la presentación de la justificación o justificación insuficiente o deficiente: 10%.

No obstante en el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, que no obstante se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Decimosexta.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptima.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en la presente resolución, serán de aplicación:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a la citada Ley 38/2003.

3. Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

## ANEXO II

SOLICITUD<sup>1</sup>

D./Dña.....con D.N.I. nº.....,  
 domicilio.....  
 municipio.....código postal.....  
 provincia....., teléfono.....  
 correo electrónico.....

EXPONE que, según lo dispuesto en la convocatoria de becas para realizar estudios a nivel de postgrado sobre integración europea (B.O.C. nº ..... de ..... de ..... de 2007), considerando reunir todos los requisitos exigidos y adjuntando a la presente la documentación requerida:

- Fotocopia D.N.I. / N.I.F.
- Certificado de Residencia
- Título académico
- Certificación académica
- Currículum vitae, acompañado de las correspondientes acreditaciones de los méritos alegados
- Declaración responsable según Anexo III

SOLICITA, con expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria, la concesión de una beca para el curso 2007/2008

ASIMISMO, HACE CONSTAR:

- que no ha recibido ayuda o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o ente público
- que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino
- que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma
- que no se halla inhabilitado para recibir subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma

AUTORIZA a la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea para que pueda recabar ante los respectivos organismos las siguientes certificaciones:

- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado.
- Certificación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

En....., a ..... de ..... de 2007

Fdo.: .....

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

<sup>1</sup> Se informa que los datos por Vd. facilitados se incorporan a un fichero titularidad de esta Dirección General cuya finalidad es la gestión de las becas de estudios creado por Orden de 2 de febrero de 2005 (BOC nº 36 de 21 de febrero).

Vd. podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la sede de esta Dirección General descritas en la convocatoria.

ANEXO III

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

(Artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; BOE 18/11/2003)

Nombre:.....

Dirección:.....

País:.....DNI:.....

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2004 DE 17 DE NOVIEMBRE PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA ORDEN DE CONVOCATORIA DE SEIS BECAS DESTINADAS A REALIZAR ESTUDIOS DE POSTGRADO SOBRE LA INTEGRACIÓN EUROPEA EN LOS CAMPOS JURÍDICO, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2007/2008**

En.....a.....de.....de 2007

Firma

LEY 30/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
  - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas
  - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostente la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

#### IV. Anuncios

##### Otros anuncios

##### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

**897** *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de febrero de 2007, del Director, que hace pública otra de 13 de julio de 2006, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 81/05, incoado a D. Fernando Ángel Jiménez Sánchez, por imposible notificación.*

Habiéndose intentado notificar a D. Fernando Ángel Jiménez Sánchez la Resolución de 13 de julio de 2006, del Director del Instituto Canario de la Vivienda, por la que se declara la caducidad del expediente de desahucio administrativo nº 81/05, incoado por falta de pago de cuotas de comunidad respecto a la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, parcela I-12, bloque 1, 1º B, resultando infructuosa su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

Notificar a D. Fernando Ángel Jiménez Sánchez, la Resolución de fecha 13 de julio de 2006, recaída en el expediente de desahucio administrativo que le ha sido instruido y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

“Declarar la caducidad del expediente de desahucio administrativo nº 81/05, incoado a D. Fernando Ángel Jiménez Sánchez, al haber transcurrido el pla-

zo de tres meses contados desde el Acuerdo de inicio de este procedimiento sin que se haya dictado resolución expresa, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de febrero de 2007.-  
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

##### Consejería de Economía y Hacienda

**898** *Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2007, sobre la entrega del Informe Definitivo a la entidad London School of English, S.A.L.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y siguientes de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias el ejercicio del control financiero en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con fecha 8 de enero de 2007 se emite el Informe Provisional de London School of English, con re-

gistro de salida nº 175 y fecha 9 de enero de 2007, realizándose su envío mediante mensajería al domicilio que hasta la fecha posee esta Intervención de la entidad, siendo devuelto el informe por parte de la empresa de mensajería por no haber podido practicar la notificación por "Domicilio Desconocido". Tras todo esto, con fecha 1 de febrero de 2007 y nº 348, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 24, de 1.2.07), estableciendo 10 días de plazo para su recogida en la dirección establecida, y 15 días posteriores a los mismos, para presentar las alegaciones pertinentes, transcurrido el plazo determinado al efecto, no se ha personado ningún representante de la entidad a retirar el Informe Provisional. A la vista de lo anterior, y teniendo en consideración las alegaciones presentadas por parte del Servicio Canario de Empleo se procede a emitir el Informe Definitivo.

Por todo ello, a día de hoy, esta Intervención General no tiene constancia del domicilio actual de la Sociedad Anónima Laboral de London School of English (C.I.F. A38440582) para hacer entrega del Informe Definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## RESUELVO:

1. Notificar a la entidad London School of English (C.I.F. A38440582), la emisión del Informe Definitivo relativo al control de subvención, realizado en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento (CE) 438/01, de la Comisión, con relación a la subvención concedida mediante Resolución nº 01-38/2258, de fecha 27 de julio de 2001, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, para financiar los costes derivados de la impartición de la programación FIP 2001 por importe de 191.650,13 euros que se corresponde con los siguientes cursos:

01-38/001157  
01-38/001160  
01-38/001161  
01-38/001162  
01-38/001163  
01-38/001164  
01-38/001165  
01-38/001168  
01-38/001169  
01-38/001170  
01-38/001171  
01-38/001175  
01-38/001176  
01-38/001180

El interesado dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para presentarse en la sede de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios, sito en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Servicios Múltiples II, Santa Cruz de Tenerife, y recoger el Informe Definitivo de fecha 21 de febrero de 2007, transcurrido el plazo concedido, sin que se haya personado en este Centro Directivo se tendrá por efectuado el trámite de notificación conforme a lo previsto en el artículo 43 del Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General.

2. Remitir al Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Laguna, población correspondiente a su último domicilio, para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de febrero de 2007.- El Interventor General, p.d., la Jefe de Servicio de Control Financiero y de Gestión (Resolución de 17.4.98), María del Pino Martínez Santana.

## Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**899** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 13 de febrero de 2007, por el que se procede a dar publicidad a la Resolución de 15 de diciembre de 2004, que resuelve la convocatoria pública prevista en la Orden de 28 de julio de 2004, por la que se convocan, para el ejercicio 2004, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para el ámbito de la acuicultura.*

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 5 del artículo 10 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hacen públicas, en los anexos adjuntos, las subvenciones concedidas para el desarrollo de la acuicultura, mediante Resolución del Viceconsejero de Pesca de 15 de diciembre de 2004, por la que se resuelve la convocatoria pública de subvenciones prevista en la Orden de 28 de julio de 2004 (B.O.C. nº 152, de 6.8.04) por la que se convocaron subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) en el ámbito de la acuicultura, habiendo sido desestimadas las restantes solicitudes.

## ANEXO

**BENEFICIARIOS E IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA EL  
ÁMBITO DE LA ACUICULTURA (I.F.O.P.)**

**(Resolución del Viceconsejero de Pesca de 15 de diciembre de 2004)**

<b>TITULAR</b>	<b>CIF</b>	<b>SUBVENCIÓN</b>
ACUIBAG, S.L.	B38556023	846.208,53
ACUICULTURA OSORIO, S.L.	B38545216	785.170,49
CABO PEZ, S.L. (Adeje)	B38505962	269.591,48
CABO PEZ, S.L. (Los Cristianos)	B38505962	176.946,57
CULTIVOS MARINOS ATLÁNTICO, S.L.L.	B38534707	365.521,12
CULTIVOS MARINOS LOS ABRIGOS, S.L.	B38400990	77.293,32
CULTIVOS MARINOS MARCULTIVOS, S.L.	B38523627	185.267,43
CULTIVOS MARINOS TEIDE, S.L.	B38044392	363.817,21
EFFICIENT SYSTEM SERVICE, S.L. (Adeje)	B38394532	477.778,15
EFFICIENT SYSTEM SERVICE, S.L. (Los Cr.)	B38394532	64.304,22
EXMARCAN, S.L.	B38547447	728.100,57
OCÉANO SAN JUAN, S.L.	B38553921	311.354,80
PARDAL CULTIVO DE PECES, S.L.	B38551727	732.787,02
PEREZ CORTES, S.L.	B38519765	914.875,28
PISCIFACTORIAS KOPI, S.L.	B38542882	926.984,86
PUNTA RASCA, S.L. (Adeje)	B38509113	542.364,77
PUNTA RASCA, S.L. (Los Cristianos)	B38509113	61.809,73
SOCAT CANARIAS, S.L.	B38480752	253.398,72
TINGOE CANARIAS, S.L.	B38547659	364.818,69
<b>TOTAL</b>		<b>8.448.392,96</b>

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de febrero de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.



**900** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 13 de febrero de 2007, por el que se procede a dar publicidad a la Resolución de 29 de diciembre de 2006, que resuelve la convocatoria pública prevista en la Orden de 20 de septiembre de 2006, por la que se convocan, para el ejercicio 2006, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para el ámbito de la acuicultura.*

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 5 del artículo 10 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen ge-

neral de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hacen públicas, en el anexo adjunto, las subvenciones concedidas para el desarrollo de la acuicultura, mediante Resolución del Viceconsejero de Pesca de 29 de diciembre de 2006, por la que se resuelve la convocatoria pública de subvenciones prevista en la Orden de 20 de septiembre de 2006 (B.O.C. nº 191, de 29.9.06), por la que se convocaron subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) en el ámbito de la acuicultura, habiendo sido desestimadas las restantes solicitudes.

## ANEXO

### BENEFICIARIOS E IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA EL AMBITO DE LA ACUICULTURA (I.F.O.P.)

(Resolución del Viceconsejero de Pesca de 29 de diciembre de 2006)

TITULAR	CIF	SUBVENCIÓN
SUDOESTE CULTIVOS MARINOS, S.L.	B38526513	335.444,48
GRANJA MARINA PLAYA DE VARGAS 2001, S.L.	B35583228	1.517.779,23
ACUIMAR CACHAZO, S.L.	B35709187	1.501.244,91
<b>TOTAL</b>		<b>3.354.468,62</b>

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de febrero de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**901** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de febrero de 2007, por el que se notifica la Resolución de 16 de enero de 2007, que resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 327/04TF a D. José Pedro Castro Gutiérrez.*

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. José Pedro Castro Gutiérrez, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 16 de enero de 2007, en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 327/04TF.

DENUNCIADO: D. José Pedro Castro Gutiérrez.  
AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

Visto el estado del expediente incoado a D. José Pedro Castro Gutiérrez, y la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del mismo y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- El día 13 de septiembre de 2004, los Agentes de la Guardia Civil del Servicio Marítimo Provincial de Santa Cruz de Tenerife formulan denuncia contra D. José Pedro Castro Gutiérrez, con D.N.I. nº 43.602.740-F, por estar realizando la pesca con nasa de camarón con la embarcación de recreo "María Luisa" 7-TE-1811, en la Bocana de la Dársena Los Llanos, según los agentes denunciantes el denunciado arrojó al mar aproximadamente 5 kg de camarón para evitar la incautación.

Por otra parte, hacen constar en la denuncia que se le entregó copia de la primera denuncia que la rompió y la tiró al mar, razón por la que no se le hizo entrega de la segunda denuncia. Asimismo indican que el denunciado es reincidente.

Segundo.- Tras haber consultado la base de datos que obra en esta Secretaría Territorial, se ha comprobado que a D. José Pedro Castro Gutiérrez se le han abierto los expedientes sancionadores por infracción en materia de pesca números 305/02, 63/03 y 94/04, habiéndose dictado en todos ellos resolución, siendo éstas firmes.

Tercero.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Cuarto.- El día 25 de julio de 2006 se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera, que se notifica al denunciado mediante correo certificado, el día 14 de agosto. Dentro del plazo concedido para hacer alegaciones, D. José Pedro Castro Gutiérrez no presenta escrito alguno.

Quinto.- El día 30 de noviembre de 2006 se dictó Propuesta de Resolución por el Instructor del expediente en la que se propone la imposición de una sanción de 1.000 euros, por haber cometido las infracciones previstas en los artículos 70.2 y 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- La normativa en vigor en el momento de la infracción era el Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que en su artículo 6.c) establece: "Artículo 6.- En la pesca de recreo de superficie sólo podrán utilizarse los siguientes instrumentos y aparejos: c) En ningún caso se podrán fondear o calar artes de pesca tales como las de cerco, de enmalle, de arrastre, palangres, nasas, trampas, guelderías o pandorgas u otros instrumentos similares".

En la actualidad el Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, en su artículo 30, que regula los instrumentos para la pesca de recreo de superficie, establece: "Artº. 30.- Instrumentos para la pesca de recreo de superficie. 2. En ningún caso se podrán fondear o calar ningún tipo de artes, aparejos o trampas autorizadas para el ejercicio de la pesca profesional".

IV.- El hecho de practicar la pesca deportiva con un arte profesional constituye una infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y puede ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: g) La utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizado".

V.- La Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, en su artículo 70 establece: "Artículo 70.- Infracciones graves. 2. La eliminación o alteración de pruebas que impidan el conocimiento de la comisión de una infracción".

VI.- El hecho de practicar la pesca deportiva con un arte profesional es constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le corresponde una sanción de 301 a 60.000 euros.

VII.- El hecho de tirar las capturas al mar, intentando eliminar una prueba de una presunta infracción es constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le corresponde una sanción de 301 a 60.000 euros.

VIII.- Respecto a la graduación de las sanciones económicas a imponer se ha de tener en cuenta la circunstancia agravante que concurre en el presente ex-

pediente de reincidencia tal y como establece el artº. 189.2.a) del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.

IX.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### RESUELVO:

Primero.- Imponer a D. José Pedro Castro Gutiérrez, una sanción económica de mil (1.000) euros por haber cometido las infracciones previstas en los artículos 70.2 y 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Se le informa de que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso y será la Consejería de Economía y Hacienda la que, mediante correspondencia certificada le indicará la forma, lugar y plazo en que se deberá hacer efectiva dicha sanción.

Asimismo se le informa de que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, podrá hacerse efectivo mediante su ingreso en la C/C nº 0049/1748/78/2710496066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, Santa Cruz de Tenerife, el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El pago de la sanción pecuniaria, conforme a lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.- Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**902** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 febrero de 2007, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 12 de enero de 2007, del expediente sancionador nº 237/06TF a D. Carlos Padrón Acosta.*

No pudiéndose practicar la notificación de la propuesta de referencia a D. Carlos Padrón Acosta se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el que aparece anexo al anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

#### A N E X O

Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 237/06TF.

DENUNCIADO: D. Carlos Padrón Acosta.

AYUNTAMIENTO: Frontera.

ASUNTO: Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 237/06TF.

Examinado el expediente de referencia se formula la siguiente Propuesta de Resolución en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- El día 14 de julio de 2006, D. Carlos Padrón Acosta, con D.N.I. nº 43.829.326-C, fue sorprendido en la zona denominada como "Playa del Mulato", Frontera, mientras practicaba el marisqueo de fondo, estando en posesión de 16 kg de lapas, un laperos y un traje de neopreno.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Se ha comprobado en los archivos de la Secretaría Territorial de Pesca que el denunciado está en posesión de la licencia de pesca de 3ª clase, que tiene vigencia hasta el día 14 de octubre de 2009.

Cuarto.- El día 17 de noviembre de 2006 se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera, que se notifica al denunciado mediante correo certificado el día 29 de noviembre de 2006, dentro del plazo concedido para hacer alegaciones, D. Carlos Padrón Acosta no presenta escrito alguno.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) “La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- En el Título III del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que regula el marisqueo, donde único se hace referencia al marisqueo de recreo es en el Capítulo II, Del marisqueo a pie, que establece en el artículo 50.3: “Para el ejercicio del marisqueo con carácter recreativo será necesario estar en posesión de la licencia de pesca recreativa de 2ª o 3ª clase regulada en el artículo 33 de este Reglamento, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 34”.

Por tanto, la única modalidad de marisqueo de recreo o recreativo autorizado es el marisqueo a pie.

IV.- El hecho de practicar el marisqueo de fondo constituye una infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero, es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: 3. En lo relativo al ejercicio de la actividad ... b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera o marisquera”.

V.- El hecho de mariscar de fondo supone el incumplimiento de las condiciones establecidas en la

autorización y es constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VI.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por tanto, se propone imponer al denunciado una sanción de seiscientos (600) euros, por la comisión de unos hechos constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 50.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.- El Instructor del expediente, Alfredo Santos Guerra.

**903** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de febrero de 2007, por el que se notifica la Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado de 18 de enero de 2007, del expediente nº 275/06TF a D. Oliver Francisco Lozano Bruck.*

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Oliver Francisco Lozano Bruck, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 18 de enero de 2007 de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 275/06TF.

DENUNCIADO: D. Oliver Francisco Lozano Bruck.  
AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de La Palma.

Vista la denuncia levantada por los Agentes de la Guardia Civil del Puesto Principal de Santa Cruz de La Palma, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

## HECHOS

Primero.- El día 7 de agosto de 2006, D. Oliver Francisco Lozano Bruck, con D.N.I. nº 42.189.546, practicó la pesca deportiva submarina en el paraje conocido como La Bajita-Mazo, teniendo la licencia de 2ª clase caducada.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) “La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones.”

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- En el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre autorización de la actividad, establece: “1. La realización de la actividad pesquera en cualquiera de sus clases, requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijen reglamentariamente”.

IV.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 32 que es preceptivo para el ejercicio de la pesca marítima de recreo estar en posesión de la correspondiente licencia.

V.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin la correspondiente licencia puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y cuarto y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y ma-

risqueo, dispone: “Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización”.

VI.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin licencia puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

VII.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver: 1 mes desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: Archivo de actuaciones por caducidad.

## R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador simplificado, expediente nº 275/06, a D. Oliver Francisco Lozano Bruck por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias y el artículo 32 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. Verónica Ruiz Martín, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado,

Propuesta de Resolución y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 2007.-  
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**904** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de febrero de 2007, sobre notificación de la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores incoado a D. Carlos Sebastián Martín Hormiga.- Expte. nº LP 358/06.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose llevar a cabo la notificación personal de la referida Propuesta de Resolución por ignorado domicilio, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de dicha Propuesta de Resolución a través de su publicación literal en el Boletín Oficial de Canarias, haciendo saber que el plazo al que se refiere el punto 2 del propongo, se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución.

DENUNCIADO: D. Carlos Sebastián Martín Hormiga.

AYUNTAMIENTO: Arrecife.

ASUNTO: Propuesta de Resolución que formula el Instructor del procedimiento sancionador incoado. Expediente nº 358/06.

Propuesta de Resolución que formula el Instructor del procedimiento sancionador nº 358/06 incoado a D. Carlos Sebastián Martín Hormiga.

Iniciado procedimiento sancionador por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artº. del Real Decreto 1.398/1993, de 4 agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se formula la siguiente Propuesta de Resolución con base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que desde el Cabildo de Fuerteventura, Servicio de Medio Ambiente, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por el agente distinguido con número de identidad profesional A-086 según la cual, con fecha 15 de octubre de 2005 siendo las 19,10 horas, el agente que sus-

cribe la denuncia pudo comprobar cómo el denunciado, identificado como D. Carlos Sebastián Martín Hormiga, con D.N.I. 31383497C, tenía en su poder procedente del ejercicio de marisqueo 2 kilogramos de capturas de la variedad lapas, especie sometida a período de veda.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en la isla de Lobos, en el término municipal de La Oliva, Fuerteventura, acompañándose informe fotográfico y mapa de localización del lugar en el que tuvieron lugar los hechos denunciados.

Tercero.- Que mediante Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 11 de diciembre de 2006, se acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador por la comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.4.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: captura y tenencia antes de su primera venta de especies protegidas o prohibidas.

Cuarto.- Que intentada la notificación personal de la anterior resolución se procede a su devolución por el servicio de Correos y Telégrafos por dirección incorrecta, motivo éste por el que se llevó a cabo la misma mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 15, de fecha 20 de enero de 2007 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de la ciudad de Arrecife, último domicilio conocido. Transcurrido el plazo previsto para la presentación de alegaciones, aportación y proposición de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de tal derecho.

Quinto.- Que ante la falta de alegaciones y aportación de prueba en contrario por parte del denunciado, con base a los antecedentes que obran en el expediente y teniendo en cuenta el valor probatorio que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, confiere a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, se consideran probados los hechos denunciados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves,

estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 12.3.E), apartado b), del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), atribuye al Viceconsejero de Pesca en materia de ordenación e inspección pesquera, la competencia para la ejecución y control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso imposición de sanciones.

Tercero.- El artº. 3 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que las disposiciones de la misma relativas al marisqueo serán de aplicación a la zona marítimo terrestre, aguas interiores, mar territorial y zona económica-exclusiva. Por otra parte, el artículo 9.2, apartado a), de la misma Ley, establece en materia de ordenaciones específicas, que la Consejería competente en materia de pesca fijará reglamentariamente entre otras “los períodos de veda para las distintas modalidades de marisqueo”.

Cuarto.- La Orden de 27 de julio de 2004 (B.O.C. nº 152, de 6.8.04) establece un período de veda para el marisqueo de las distintas especies de lapas en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero, punto 1, de la misma, se establece textualmente que “Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la captura de las distintas especies de lapas, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura”. En el artículo segundo de esta Orden se establece así mismo que “las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias”.

Quinto.- El artº. 70.4, apartado c), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77 de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo a los recursos marinos “la captura y tenencia antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas”.

Sexto.- El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Séptimo.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artº. 17.5 del Real De-

creto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 89, de 9 de agosto), establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Octavo.- El artículo 189 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre (B.O.C. nº 4, de 7.1.05), establece las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables para la graduación de las sanciones.

Teniendo en cuenta la ausencia de alegaciones y aportación de prueba en contrario por parte del denunciado que venga a desvirtuar los hechos denunciados, y considerando así mismo el volumen de capturas intervenidas, 2 kilogramos según se reseña en la denuncia, referidas a una especie que como bien señala la Orden de 27 de julio de 2004 está sometida a veda precisamente por la preocupante situación de conservación, permanencia y futuro en la que se encuentra la misma, determinando este hecho que se tome en consideración como agravante la de perjuicio ocasionado a los recursos pesqueros prevista en el artículo mencionado en el fundamento noveno de esta propuesta, es por lo que propongo:

I. Imponer a D. Carlos Sebastián Martín Hormiga, con D.N.I. 31383497C, la sanción prevista en el artículo 76.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, consistente en multa de cuatrocientos cincuenta (450) euros por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70.4, apartado c), de la misma Ley: captura y tenencia antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas.

II. Notificar de conformidad con lo previsto en el artº. 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, esta Propuesta de Resolución al interesado indicándole la puesta de manifiesto del expediente en el cual, además de la resolución de inicio ya notificada contiene oficio de la denuncia formulada y acta e informe fotográfico de las capturas y de localización del lugar de los hechos. Hacerle saber así mismo, que dispone de un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

En caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción propuesta, su ingreso podrá hacerse efectivo en la c/c 0049/1848/78/2710196066 del Banco

Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera) el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.- Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de febrero de 2007.- El Instructor, Óscar Santana Vega.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**905** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de febrero de 2007, por el que se notifica la Resolución de 15 de febrero de 2007, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Jorge Lorenzo Pérez Henríquez por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 370/06.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación personal de la referida Resolución al interesado por ignorado domicilio, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de dicha Resolución a través de su publicación literal en Boletín Oficial de Canarias, haciéndole saber que el plazo al que se refiere el punto 2 del resuelto se computará a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución.

DENUNCIADO: D. Jorge Lorenzo Pérez Henríquez.

AYUNTAMIENTO: Telde.

ASUNTO: resolución por la que se pone fin al procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente LP 370/06).

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador simplificado incoado a D. Jorge Lorenzo Pérez Henríquez por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente 370/06).

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente sancionador nº 370/06 incoado a D. Jorge Lorenzo Pérez Henríquez por la comisión de infracción administrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba

el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución con base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que desde la Dirección General de la Guardia Civil, patrulla Seprona Santa María de Guía, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional C43770V y K61117D según la cual, con fecha 11 de octubre de 2006 siendo las 11,20 horas los agentes que suscriben la denuncia pudieron observar cómo el denunciado, identificado como D. Jorge Lorenzo Pérez Henríquez, con D.N.I. nº 43242012B, portaba una bolsa con aproximadamente 10 kilogramos de lapas. Siéndole requerida al denunciado la correspondiente licencia que habilita para el ejercicio del marisqueo el mismo manifiesta no poseerla.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en el paraje conocido El Rincón, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero.- Que mediante Resolución de fecha 25 de enero de 2006 se acuerda iniciar procedimiento sancionador por la presunta comisión de la infracción administrativa leve prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización.

Cuarto.- Que notificada la resolución anterior en fecha 30 de enero de 2007, y una vez transcurrido el plazo previsto para la presentación de alegaciones y proposición o aportación de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de tal derecho.

Quinto.- Que con fecha 14 de febrero de 2007 se formula Propuesta de Resolución por el Instructor del procedimiento en la que, ante la ausencia de alegaciones y aportación de prueba en contrario y teniendo en cuenta así mismo, el valor probatorio de los hechos constatados en las denuncias formuladas por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad, considera probados los hechos denunciados y propone sea impuesta sanción pecuniaria por importe de doscientos (200) euros por la comisión de la infracción administrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: ejercicio recreativo de la actividad pesquera sin disponer de la preceptiva autorización.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero) atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artº. 8 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que la realización del marisqueo en cualquiera de sus clases requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijan reglamentariamente, debiendo especificar dicha autorización, al menos las zonas de actuación y las especies permitidas.

Cuarto.- Infracción. El apartado a) del artº. 69 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece que "en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización".

Quinto.- El artº. 76, apartado a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece las sanciones pecuniarias a imponer en el caso de la comisión de infracciones leves fijando la cuantía de las mismas de 60 a 300 euros.

Sexto.- El artº. 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) establece que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor proba-

torio, si perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con lo señalado, ante la falta de alegaciones o aportación de prueba en contrario que pudiera desvirtuar los hechos denunciados y teniendo en cuenta el volumen de capturas poseídas (10 kilogramos según denuncia) obtenidas sin contar con la correspondiente autorización, es por lo que,

## RESUELVO:

1. Imponer a D. Jorge Lorenzo Pérez Henríquez, con D.N.I. nº 43242012B, la sanción pecuniaria prevista en el artº. 76.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, consistente en multa en su cuantía de doscientos (200) euros por la comisión de la infracción administrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 69.a) de la misma Ley: ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización.

2. Notificar esta resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta resolución devendrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.- Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de febrero de 2007.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

## Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**906** *Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración.- Anuncio de 27 de febrero de 2007, por el que se notifica el Acuerdo de inicio del expediente sancionador por infracción administrativa en materia de atención a menores de 15 de enero de 2007, a Ángel Ruiz Moreno.- Expte. nº 0015.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Acuerdo de inicio del expediente sancionador por infracción administrativa en materia de atención a menores, de fecha 15 de enero de 2007, registrada bajo el nº 75, del expediente sancionador nº 0015 contra Ángel Ruiz Moreno, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a la publicación del presente anuncio, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Asuntos Sociales e Inmigración de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de atención a menores en el expediente nº 0015.

Sujeto infractor: Ángel Ruiz Moreno, N.I.F. nº: 39375409 F.

Asunto: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de atención a menores en el expediente nº 0015.

Vista el Acta de Área de Seguridad (Policía Local) del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (provincia de Santa Cruz de Tenerife), con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de atención a menores y sobre la base de los siguientes

### HECHOS

Primero.- La Policía Local del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna denuncia que el día 29 de octubre de 2006, a las 4 horas, en el establecimiento público "Sala Box", en la calle Buenaventura Bonnet, 21, en San Cristóbal de La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife, fueron encontrados varios menores de edad que no estaban acompañados por sus padres, tutores o guardadores, siendo éste un local público en que estaba prohibida su entrada.

Segundo.- El titular del citado establecimiento es el Sr. D. Ángel Ruiz Moreno, con N.I.F. 39375409F, con domicilio en la calle General Serrano, 13, 38004-Santa Cruz de Tenerife.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración la iniciación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 6, apartado 24, del Decreto 39/2005, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, donde se señala que entre otras tiene la siguiente función: "con relación a las infracciones establecidas en el Título IX de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, la iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de atención a menores por la comisión de infracciones leves y graves".

II.- El artículo 2 del Decreto 48/2003, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de atención a menores en relación con el artículo 116 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, sobre la competencia sancionadora establece: "Son competentes para la iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de atención a menores los órganos administrativos siguientes:

a) La Viceconsejería de Asuntos Sociales por la comisión de infracciones leves y graves.

b) El Consejero de Empleo y Asuntos Sociales por la comisión de infracciones muy graves.

2. La Dirección General de Protección del Menor y la Familia es el órgano competente para la instrucción de los procedimientos sancionadores."

III.- En el artículo 33 de la Ley 1/1997, se señala:

"Se prohíbe la entrada de menores en los establecimientos o locales siguientes:

a) Los dedicados especialmente a la expedición de bebidas alcohólicas, salvo que vayan acompañados de sus padres, tutores o guardadores."

IV.- El hecho de permitir la entrada a establecimientos dedicados especialmente a la expedición de bebidas alcohólicas a un menor sin estar acompañado por sus padres, tutores o guardadores puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios contenidos en el artículo 106.23 de la Ley 1/1997, que sobre infracciones administrativas en materia de atención a menores, dispone: "Infracciones graves: permitir la entrada de menores en los establecimientos o locales a que hace referencia el artículo 33 de esta Ley".

V.- Se han de tener en cuenta los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 111 de la mencionada Ley 1/1997, de 7 de febrero, para las infracciones leves, a las que les puede corresponder una sanción de amonestación por escrito o multa de hasta 15.025,30 euros, para las infracciones graves a las que les puede corresponder una sanción de 15.025,31 euros a 120.202,42 euros y para las infracciones muy graves a las que les puede corresponder una sanción de 120.202,43 euros a 601.012,10 euros.

VI.- Con relación a la graduación de las sanciones el artículo 113 de la Ley 1/1997 señala:

“Para la concreción de las sanciones y la cuantía de las multas, deberá guardarse la debida adecuación de la misma con la gravedad del hecho constitutivo de infracción, considerándose especialmente los criterios siguientes:

a) El grado de intencionalidad o negligencia del infractor.

b) Los perjuicios de cualquier orden que hayan podido causarse a los menores, en atención a sus condiciones, o a terceros.

c) La trascendencia económica y social de la infracción.

d) La reincidencia y la reiteración de las infracciones.”

VII.- De acuerdo con el artículo 112, apartado 4, de la Ley 1/1997, “podrá imponerse, como sanción acumulada el cierre temporal, hasta un plazo de 5 años, o definitivo de los establecimientos, locales, instalaciones, recintos o espacios en los que se haya cometido la infracción”.

Y vistas las disposiciones aplicables,

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 0015, al Sr. D. Ángel Ruiz Moreno, por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de atención a menores por haber vulnerado lo previsto en los artículos precedentes.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretario del expediente a D. Luis Tadeo Díaz y a D. Carmelo Alemán González, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, advirtiéndole de que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución y se dictará, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de Decreto 48/2003, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de atención a menores, la correspondiente resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2007.- El Viceconsejero de Asuntos Sociales e Inmigración, Froilán Rodríguez Díaz.

**907** *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 8 de febrero de 2007, relativo al depósito de la documentación sobre la constitución de los estatutos de la Asociación de Empresarias y Profesionales de Las Palmas de Gran Canaria (Mujeres Empresarias).*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, de 16 de marzo (B.O.C. nº 63, de 31.3.05); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación de Empresarias y Profesionales de Las Palmas de Gran Canaria (Mujeres Empresarias).

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle Galicia, 13, 2º, 35006-Las Palmas de Gran Canaria.

ÁMBITO PROFESIONAL: podrán ser miembros de la asociación las empresarias y las mujeres profesionales, con el fin de defender sus peculiaridades dentro del tejido empresarial.

La incorporación a la asociación de estas empresarias y profesionales se hará como miembro de pleno derecho, garantizándoles cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos, la igualdad de posibilidades en el acceso en los cargos directivos de la asociación, la participación en la elección de los Órganos de Gobierno a través de sufragio libre y secreto y en los programas de acción de la asociación y en el respeto a la libre expresión de

cuantos criterios y opiniones sustente en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la asociación.

Podrán incorporarse a la asociación en calidad de adheridas o asociadas colaboradoras, aquellas empresas, entidades, fundaciones y grupos de pensamiento que inspiren su actividad en principios tendentes a la defensa de la libre iniciativa, así como aquellas organizaciones constituidas para el estudio de los problemas de las empresas, mejora de su gestión, etc.

FIRMANTES DE LA SESIÓN: Dña. Ana de la Hoz López, Dña. Angélica Retuerce Rodríguez y Dña. Adoración de Los Reyes Nuez Fuentes.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de febrero de 2007.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

**908** *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 12 de febrero de 2007, relativo al depósito de la documentación sobre la constitución de los estatutos de la Asociación de Prefabricados Canarios (ASPRECAN).*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, de 16 de marzo (B.O.C. nº 63, de 31.3.05); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación de Prefabricados de Canarias (ASPRECAN).

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias. DOMICILIO: calle Avenida de Carlos V, 89, 2º derecha, 35250-Carrizal de Ingenio, Ingenio, Gran Canaria.

ÁMBITO PROFESIONAL: pueden formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que ejercen habitualmente la actividad peculiar de dichos fabricantes. Podrán formar parte de la misma como afiliados, los empresarios que ejerciendo tal actividad, la desarrollan en la Comunidad Autónoma de Canarias, previa admisión por la Asamblea General.

FIRMANTES DE LA SESIÓN: D. Ángel Montañés Vera, D. Marcial Brito Fernández, D. Antonio Marrero Quevedo, D. José Luis Gómez, D. Agustín Rodríguez Sánchez, D. José Pérez Ri-

vero, D. Antonio Cruz Valido, D. Alejandro González Hernández, D. Fernando Sánchez Martín, D. Javier Lemes Martín y D. Juan Carmelo Padrón Santana.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de febrero de 2007.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

**909** *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 14 de febrero de 2007, relativo al depósito de la documentación sobre la constitución de los estatutos de la Asociación Canaria Regional de Higienistas Dentales (Hides Canarias).*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, de 16 de marzo (B.O.C. nº 63, de 31.3.05); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación Canaria Regional de Higienistas Dentales (Hides Canarias).

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias. DOMICILIO: calle Néstor de la Torre, 5, 5º derecha, 35006-Las Palmas de Gran Canaria.

ÁMBITO PROFESIONAL: podrán ser miembros de la Asociación.

1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2º.- Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3º.- Las personas jurídicas.

FIRMANTES DE LA SESIÓN: Dña. Ana Argelia Hernández Domínguez, Dña. María Rosario Gómez Perdomo, D. Juan Francisco García Cabrera, D. Jonathan Torres Ramírez, Dña. Reyes Suárez González, Dña. Esther Alicia Díaz Déniz, D. José Luis Díaz Delgado, Dña. María Auxiliadora Cervantes Chirino, Dña. Elisa Isabel López Fernández y D. Rafael Jesús Moreno Rodríguez.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2007.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

**910** *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 14 de febrero de 2007, relativo al depósito de la documentación sobre la constitución de los estatutos de la Asociación Comunidad de Regantes El Mazapé.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, de 16 de marzo (B.O.C. nº 63, de 31.3.05); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación Comunidad de Regantes El Mazapé.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.  
DOMICILIO: calle El Mazapé, 108, Icod El Alto, 38414, Los Realejos, Tenerife.

ÁMBITO PROFESIONAL: podrán ser socios de la entidad todas las personas físicas mayores de edad que lo deseen de forma voluntaria y que desarrollen su actividad o puedan desarrollarla en el ámbito profesional descrito en el artículo 4 de estos estatutos.

Tendrán que ser admitidos por la Junta Directiva y perderán la condición de socios por el incumplimiento de sus deberes.

FIRMANTES DE LA SESIÓN: D. Vicente Martín Simón, D. Severiano García Hernández, Dña. Juana García Luis, Dña. Mercedes Suárez Luis, D. Cipriano Reyes Reyes y D. Vicente Rodríguez Reyes.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2007.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

## Consejería de Turismo

**911** *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2007, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Propuesta de Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

## RESUELVO

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística

2.- Se le concede un plazo de 15 días, contados a partir de esta notificación, para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse.

3.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de febrero de 2007.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de publicación de propuesta de expediente sancionador y cargo que se cita.

Con fecha 5 de septiembre de 2006 se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador nº 345/06, notificada mediante acta de inspección nº 020764, de fecha 17 de octubre de 2006, seguido contra el titular del establecimiento cuyos datos se refieren a:

TITULAR: Stefano Massa.

ESTABLECIMIENTO: Restaurante "Capri".

DIRECCIÓN: C.C. Cita, loc. 49-49/1-50, planta alta, Playa del Inglés, 35100-San Bartolomé de Tirajana.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 345/06.

N.I.E.: X7184875C.

Iniciado como consecuencia de las reclamaciones/denuncias formuladas por Antonio Santana Lorenzo y de las siguientes actuaciones de la Inspección de Turismo 20130 de fecha 14 de junio de 2006, formulándose los siguientes

**HECHOS:** no haber comunicado a la administración turística competente, el cambio de titularidad, a favor de Stefano Massa, que explota turísticamente el establecimiento consignado.

**FECHA DE INFRACCIÓN:** 14 de junio de 2006.

**ALEGACIONES:** examinado el expediente de referencia, no consta al formular la presente Propuesta de Resolución, que el titular consignado haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe los hechos imputados por Resolución de iniciación notificada mediante acta de inspección nº 020764, de fecha 17 de octubre de 2006.

**PRUEBA:** con fecha 28 de agosto de 2006 se dictó acuerdo de apertura del período probatorio, en los siguientes términos:

**FUNDAMENTACIÓN:** examinadas las razones esgrimidas por el expediente y los documentos aportados se expone lo siguiente: no queda desvirtuado el hecho imputado toda vez que debe estimarse la responsabilidad administrativa del titular expedientado, en base al contenido del acta de inspección nº 20.130, de fecha 14 de junio de 2006, sin que el titular consignado haya presentado alegaciones que no hayan sido tenidas en cuenta por la Instructora del procedimiento en el momento de formular la Propuesta de Resolución, considerándose que deben mantenerse los fundamentos jurídicos de dicha Propuesta, por lo que nos ratificamos en ella, en base a que el hecho probado constituye la infracción prevista en el artículo 76.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

No obstante y según establece el artº. 3.2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y en la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto), se le minorará la sanción inicialmente impuesta, atendiendo a la no intencionalidad especulativa, a la trascendencia social, a la ausencia de lucro ilícito obtenido, la posición en el mercado como el no carecer de antecedentes, una vez comprobados nuestros archivos.

Los hechos imputados, infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados como se indica y están calificados como se recoge seguidamente:

**HECHOS:** no haber comunicado a la administración turística competente, el cambio de titularidad, a favor de Stefano Massa, que explota turísticamente el establecimiento consignado.

**FECHA DE INFRACCIÓN:** 14 de junio de 2006.

**NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS:** artículos 2 y 5 de la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los Establecimientos Turísticos (B.O.C. nº 127, de 7 de octubre).

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artículo 76.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES:** leve.

Para las infracciones calificadas como leves es competente para su Resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Stefano Massa, con N.I.E. X7184875C, titular del establecimiento denominado restaurante Capri, la sanción de seiscientos un (601,00) euros.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, como Trámite de Audiencia según se establecen en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, Regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de noviembre de 2006.- La Instructora, Ana Hernández Guerra.

**912** *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2007, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Propuesta de Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

**RESUELVO:**

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se le concede un plazo de 15 días, contados a partir de esta notificación, para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse.

3.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de febrero de 2007.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de publicación de propuesta de expediente sancionador y cargo que se cita.

Con fecha 25 de octubre de 2006 se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador nº 379/06, notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 250, de fecha 28 de diciembre de 2006, seguido contra el titular del establecimiento cuyos datos se refieren a:

TITULAR: First Class Connections, S.L.

ESTABLECIMIENTO: Otras de Intermediación Turística "First Class Connections".

DIRECCIÓN: Juan Sebastián Elcano, 17, Corralejo, 35649-La Oliva.

Nº EXPEDIENTE: 379/06.

C.I.F.: B35608090.

Iniciado como consecuencia de las reclamaciones/denuncias formuladas por Carmen Velázquez Ortega y de las siguientes actuaciones de la Inspección de Turismo: 19876, de fecha 24 de enero de 2006, formulándose los siguientes

HECHOS: estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de apartamentos.

FECHA DE INFRACCIÓN: 24 de enero de 2006.

ALEGACIONES: examinado el expediente de referencia, no consta al formular la presente Propuesta de Resolución, que el/la titular consignado/a haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe los hechos imputados por Resolución de iniciación notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 250, de fecha 28 de diciembre de 2006.

Los hechos imputados infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados como se indica y están calificados como se recoge seguidamente:

HECHOS: estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de apartamentos.

FECHA DE INFRACCIÓN: 24 de enero de 2006.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículos 8 y 12.1 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos (B.O.C. números 46 y 60, de 3 y 28 de abril, respectivamente).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: grave.

Para las infracciones calificadas como graves es competente para su resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Imponer a First Class Connections, S.L., con C.I.F. B35608090, titular del establecimiento denominado Otras

de Intermediación Turística "First Class Connections", la sanción de seis mil (6.000,00) euros.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, como trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de febrero de 2007.- La Instructora, Francisca J. Sarmiento Peña.

## Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**913** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 26 de febrero de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Proyecto de nuevos circuitos subterráneos a 66 kV, de evacuación de la futura subestación Los Vallitos, término municipal de Adeje (Tenerife).- Expte. nº SE-2007/023.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Título II del Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan

la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones de energía eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se somete a información pública la siguiente instalación:

"Proyecto de nuevos circuitos subterráneos a 66 kV, de evacuación de la futura subestación Los Vallitos", término municipal de Adeje.

Titular: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

Expediente nº: SE-2007/023.

Características principales:

Tramo 1-Línea subterránea de alta tensión doble circuito.

Desde futura S.E. Los Vallitos hasta línea subterránea existente DC Chayofa-Los Olivos existente en márgenes de la carretera TF-1 hasta Barranco de Fañabé. Longitud 3.649 m. Conductor RHZ1 36/66 1.000 mm<sup>2</sup> Al H 95 Cu. Da lugar a la nueva línea subterránea de doble circuito S.E. Los Vallitos-S.E. Chayofa, de longitud total 6.600 m aprox.

Tramo 2-Línea subterránea de alta tensión doble circuito.

Desde futura S.E. Los Vallitos hasta línea subterránea existente DC Chayofa-Los Olivos existente cerca del centro de reparto Troya. Longitud 4.437 m. Conductor RHZ1 36/66 1.000 mm<sup>2</sup> Al H 95 Cu. Da lugar a la nueva línea subterránea de doble circuito S.E. Los Vallitos-S.E. Los Olivos, de longitud total 8.600 m aprox.

Presupuesto de ejecución material: 5.887.498,88 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación de esta Consejería, sita en Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2007.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.



## PROYECTO NUEVOS CIRCUITOS SUBTERRÁNEOS A 66 KV DE EVACUACIÓN DE FUTURA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA LOS VALLITOS

## RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES O DERECHOS AFECTADOS

Municipio	ADJEJE	DIRECCION.	DNI / NIF / CIF	Longitud LAT (m)	Superficie (m2)
FINCA TF - 1 (Autopista)	Cabildo Insular de Tenerife	Plaza de España 38003 Santa Cruz de Tenerife	P3800001D	260	1040
Desde TF-481 hasta la S.E. Vallitos	Ayuntamiento de Adeje	c/ Grande 1 - 38670 - Adeje	3800100 D	3510	14040
Cauces	Consejo Insular de Aguas de TF	c/ Leoncio Rodríguez 7 - Edif. El Cabo 2.º Planta 38003 SCT	G8850002J	40	160
Pista de tierra en Valle de Abajo	Antonia Domínguez Sierra	Finca Los Llanos sin Gúimar C.P. 38500	41.841.250 H	1014	4056
...	Guadalupe Domínguez Sierra	C.C. Pueblo Canario 501 Adeje C.P. 38660	41.772.445 Y		
	Eugenio Domínguez Sierra	C/ del Agua nº 3 Granadilla C.P. 38600	41.807.984 N		
	Eduardo Domínguez Sierra	C/ Domínguez Alfonso nº 11 Arona C.P. 38640	41.841.218 D		
	María Domínguez Sierra	Avenida Anisga nº 7 PL 7 Santa Cruz C.P. 38001	78.343.354 H		
Calle Melilla (Urb. Roque del Conde)	Ayuntamiento de Adeje	c/ Grande 1 - 38670 - Adeje	3800100 D	486	1944
Camino	Ayuntamiento de Adeje	c/ Grande 1 - 38670 - Adeje	3800100 D	596	2380
Lindero Finca 91 Polígono 4	Desconocido	Desconocido	Desconocido	30	120
Lindero Fincas 91 y 117 Polígono 4	Desconocido	Desconocido	Desconocido	50	200
Cerminos y calles hasta TF-1	Ayuntamiento de Adeje	c/ Grande 1 - 38670 - Adeje	3800100 D	2269	9076

## Administración Local

Cabildo Insular  
de Tenerife

**914** ANUNCIO de 26 de febrero de 2007, relativo a notificación de la Resolución de 15 de marzo de 2006, recaída en el expediente AC201/05 de calificación.

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a D. Norberto Javier Reyes García, por encontrarse en ignorado paradero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación, que por el Sr. Director Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo se ha dictado Resolución de fecha 15 de marzo de 2006, recaída en el expediente AC201/05 de calificación, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Conceder trámite de audiencia por plazo de veinticinco (25) días al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Laguna y a D. Norberto Javier Reyes García para que puedan alegar lo pertinente sobre la información adicional solicitada, que se deberá aportar en anexo a proyecto, por duplicado ejemplar, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial y que es la siguiente:

1.- Licencia de primera ocupación o, en su defecto, certificado final de obras u otro cualquiera que, expedido por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, permita garantizar la seguridad constructiva del edificio en el que se pretende instalar la actividad.

2.- Anexo a proyecto, por duplicado ejemplar, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se contemple:

- Descripción de los elementos constructivos (muros, tabiques, pilares, forjados y cubiertas) del local donde se ubica la actividad y características del comportamiento ante el fuego de estos conforme a los artículos 14 “Estabilidad ante el fuego exigible a la estructura” y 15 “Resistencia al fuego exigible a los elementos constructivos” de la Norma Básica de la Edificación sobre Condiciones de Protección Contra Incendios (NBE-CPI/96).

- Cálculo de la ocupación prevista en la totalidad de la actividad tomando como valores de densidad de ocupación los que se indican en el artº. 6 de la Norma Básica de la Edificación CPI-96 (incluido plano donde se describan en su caso las diferentes zonas), por la posible aplicación de las condiciones previstas en el anexo 2 (Edificación) del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento

de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

- Que de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 2.207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las “Normas de higiene relativas a los productos alimenticios” y el Real Decreto 3.483/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las “Normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas”, debe estar compartimentada la zona de venta de la zona de elaboración. Los huecos de pared (ventanas) y la puerta de conexión entre las zonas de venta y elaboración (puerta con ajuste hermético), dispondrán de malla protectora contra insectos, polvo, etc.

- Que la eficacia mínima de los extintores a instalar en el local será 21A/113B.”

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y correspondientes efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2007.-  
El Jefe del Servicio Administrativo, Jesús Bernardos Correa.

**915** ANUNCIO de 26 de febrero de 2007, relativo a notificación de la Resolución de 20 de febrero de 2006, recaída en el expediente AC783/00 de calificación.

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a D. Igor Amadio, por encontrarse en ignorado paradero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación, que por el Sr. Director Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo se ha dictado Resolución de fecha 20 de febrero de 2006, recaída en el expediente AC783/00 de calificación, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Conceder el trámite de audiencia por plazo de veinticinco (25) días al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Adeje y a Igor Amadio para que puedan alegar lo pertinente sobre la información adicional solicitada, que se deberá aportar en anexo a proyecto, por duplicado ejemplar, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial y que es la siguiente:

- Al pretenderse emitir humos, vahos, olores, aires contaminados, etc. a la atmósfera se deberá justificar debidamente con planos de detalle, descripción

de las características, etc., que todas las extracciones previstas serán realizadas por conducto independiente hasta la cubierta de la edificación, donde no molesten a vecinos ni transeúntes, salvo que las disposiciones municipales las permitan explícitamente a otros lugares. Asimismo, se deberá justificar que el conducto estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor y que la producción y/o transmisión de ruidos y vibraciones se transmita a las propiedades contiguas.”

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y correspondientes efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2007.-  
El Jefe del Servicio Administrativo, Jesús Bernardos Correa.

#### **Ayuntamiento de Arona (Tenerife)**

**916** ANUNCIO de 31 de enero de 2007, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Estudio de Detalle de la parcela 12 del Plan Parcial Tinguafaya.

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de octubre de dos mil seis, acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Estudio de Detalle de la parcela 12 del Plan Parcial Tinguafaya, promovido por la entidad Tinguafaya, S.A., a través de su representante Dña. Carmen María de Dios León, que tiene por objeto la apertura de una vía de uso privado, la ordenación de volúmenes y la fijación de alineaciones y rasantes, con las determinaciones técnicas contenidas en el proyecto redactado por Euro Plan 93, S.L.U. y visado bajo el nº 60.83, de fecha 16 de enero de 2006.

Lo que se hace público para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, asimismo significar que contra el citado acuerdo se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo/la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Arona, a 31 de enero de 2007.- El Alcalde, José Alberto González Reverón.

*Otras Administraciones***Consortio Sanitario de Tenerife**

**917** ANUNCIO de 22 de febrero de 2007, por el que se hace público el Acuerdo nº 5, adoptado por el Consejo de Administración del CST, en sesión ex-

traordinaria de 8 de febrero de 2007, en virtud del cual se aprueba la adjudicación de 46 plazas vacantes de carácter indefinido de la categoría profesional de Enfermero, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del CST (B.O.C. nº 221, de 12.11.03), convocadas en virtud de Decreto de la Gerencia del CST, en el que se recogen sus bases específicas (B.O.C. nº 201, de 18.10.04).

## ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DEL ÁREA DE ENFERMERÍA

**46 PLAZAS DE ENFERMERO****5 Plazas por Turno de Reserva por Promoción Interna:**

DESIERTA

**1 Plaza por Turno de Reserva por Minusvalía:**

D<sup>ª</sup>. SARA DAROCA NUÑEZ

**45 Plazas por Turno de Acceso Libre:**

D<sup>ª</sup>. NATIVIDAD MARTIN DORTA  
 D<sup>ª</sup>. RUTH AUXILIADORA DIAZ MELIAN  
 D<sup>ª</sup>. EMMA MARIA HERNANDEZ FERNANDEZ  
 D<sup>ª</sup>. RUTH MARIA REYES ROSALES  
 D. ALFONSO JOSE GALAN ACOSTA  
 D<sup>ª</sup>. SONIA GONZALEZ SANCHEZ  
 D<sup>ª</sup>. ALICIA JORGE DONATE  
 D. JUAN CARLOS SICILIA COELLO  
 D<sup>ª</sup>. MARIA MONTSERRAT ALONSO DIAZ  
 D<sup>ª</sup>. MARIA ISABEL MARTIN CASTRO  
 D<sup>ª</sup>. CELIA MIRANDA BARRERO  
 D<sup>ª</sup>. MARIA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ  
 D<sup>ª</sup>. ALMUDENA LUZ LOPEZ PACHECO  
 D. PEDRO ELOY MARTIN MEDINA  
 D<sup>ª</sup>. MARIA DE LA O ALVARO AFONSO  
 D<sup>ª</sup>. MARIA JOSE GARCIA GONZALEZ  
 D<sup>ª</sup>. PATRICIA PERERA DIAZ  
 D. ROSENDO AFONSO VERA  
 D<sup>ª</sup>. MARIA MONTSERRAT ALVAREZ PEREZ

D<sup>ª</sup>. FELISA VANESSA MARTIN CASAÑAS  
 D. ALVARO AGRAZ GOMEZ  
 D. DAMIAN PEREZ MARTIN  
 D<sup>ª</sup>. MARIA MACARENA GONZALEZ LUIS  
 D<sup>ª</sup>. RUTH CASTELLANO MENDOZA  
 D<sup>ª</sup>. ANA ISABEL GARCIA PERDOMO  
 D. CARLOS ALBERTO PEREZ DE CASTRO GONZALEZ  
 D<sup>ª</sup>. MARIA VERONICA LUIS ARMAS  
 D<sup>ª</sup>. MARIA GIOVANCA ENCINOSO IZQUIERDO  
 D. ESTEBAN SIVERIO GONZALEZ  
 D<sup>ª</sup>. ANA ESTHER RODRIGUEZ BRITO  
 D<sup>ª</sup>. MARIA ROSARIO MOSEGUE MORENO  
 D<sup>ª</sup>. ISABEL PEREZ GUILLAMA  
 D<sup>ª</sup>. ANA ISABEL MENDEZ VARGAS  
 D. JESUS EULOGIO MESA SIVERIO  
 D<sup>ª</sup>. JUANA MARIA VIZCAINO MELGAR  
 D<sup>ª</sup>. CRISTINA SOCAS LUIS  
 D<sup>ª</sup>. ANA MARIA MARTIN GIL  
 D. FELIX PRIETO CURBELO  
 D<sup>ª</sup>. JOSEFA MARIA MARTIN JIMENEZ  
 D<sup>ª</sup>. ANA ISABEL PRIETO GOMEZ  
 D<sup>ª</sup>. OFELIA MARIA CASTELLANO BARROSO  
 D<sup>ª</sup>. SILVIA HERRERA HERNANDEZ  
 D<sup>ª</sup>. MARIA CRISTINA DIAZ DIAZ  
 D<sup>ª</sup>. ANGELI RAMESH RAMCHANDANI  
 D. RAMON ARTEAGA BARROSO

Contra el presente Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio Sanitario de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de los Estatutos del CST, y en los artículos 107 y 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modificó la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.P.J.-P.A.C, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el propio Consejo de Administración del CST, en el plazo de

un mes, contado a partir de la publicación del presente, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Laguna, a 22 de febrero de 2007.- La Presidenta, Juana María Reyes Melián.- La Secretaria, María del Carmen González Artilles.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.